

## **RESOLUCIÓN PLE-CNE-9-24-5-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- Que,** el artículo 11, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;
- Que,** al tenor de lo preceptuado en el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 1, 4 y 7, el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren la inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados, coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica; la participación política, que asegure su representación, de acuerdo con la ley; y, la garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;
- Que,** el artículo 65, inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;



- Que,** la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo, suscrito y ratificado por el Ecuador, determina que el propósito de la Convención es: promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente;
- Que,** el artículo 11, inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral, reglamentará y establecerá las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 9 del artículo 25, determina que es función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 111 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral garantizará los mecanismos idóneos para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al sufragio incorporándolos en la normativa electoral que se dicte;
- Que,** el artículo 115 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los vocales de las juntas receptoras del voto, exhibirán las urnas vacías a las y los electores presentes y las cerrarán con las seguridades establecidas, para luego proceder a recibir los votos;
- Que,** la Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 2, ampara a las personas con deficiencia o condición discapacitante, sean ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano, tanto en los sectores público y privado;
- Que,** el inciso segundo del artículo 4 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece como acción afirmativa a toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos, con enfoque de género, generacional e intercultural;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Discapacidades, determina que el Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de

políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad;

**Que,** en el artículo 7 del Reglamento de Participación Política de las Personas con Discapacidad establece que el Consejo Nacional Electoral, en coordinación con las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y los representantes de la sociedad civil implementará un programa que facilite el voto de las personas con discapacidad que no puedan trasladarse a los recintos electorales, el cual consiste en acercar la junta receptora del voto hasta el domicilio de las personas con discapacidad. El sufragio en este caso, se desarrollará de acuerdo al instructivo que el Consejo Nacional Electoral dicte para el efecto;

**Que,** de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, a través a la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, el Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para convocar, organizar, dirigir, y vigilar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria de mandato; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales, expide el siguiente:

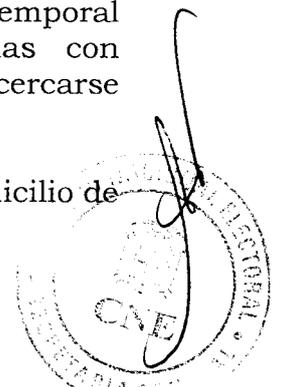
**INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y SUFRAGIO DE LAS Y LOS ELECTORES DEL PROCESO VOTO EN CASA EN LA PARROQUIA RURAL LA CUCA, CANTÓN ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO EN EL PROCESO ELECCIONARIO 2017**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Instructivo tiene por objeto regular el funcionamiento de la o las juntas receptoras del voto móvil en la parroquia rural La Cuca, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, las atribuciones y funciones de sus miembros, así como el mecanismo de sufragio para las personas con discapacidad física.

**Artículo 2.- Ámbito.-** El presente Instructivo será de aplicación obligatoria en la parroquia rural La Cuca, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro.

**Artículo 3.- Juntas receptoras del voto móvil.-** Las juntas receptoras del voto móvil son organismos de gestión electoral con carácter temporal que se encargarán de recibir el sufragio de las personas con discapacidad física, que por su condición se les imposibilite acercarse hasta su junta receptora del voto respectiva.

Las juntas receptoras del voto móvil, se trasladarán hasta el domicilio de los beneficiarios del proceso voto en casa.



**Artículo 4.- Beneficiarios.-** El Consejo Nacional Electoral ha considerado como beneficiarios a las personas con discapacidad física y que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad a la fecha definida para el proceso electoral.

**Artículo 5.- Registro Electoral.-** El Consejo Nacional Electoral, en los cambios de domicilio ha levantado la información de los posibles beneficiarios de voto en casa en la parroquia rural La Cuca.

El registro electoral se ha conformado con la base de datos de las personas que han manifestado su voluntad de sufragar en las juntas receptoras del voto móvil, a través del siguiente procedimiento:

- a) La Dirección Nacional de Registro Electoral, la Dirección Nacional de Procesos Electorales conjuntamente con la Delegación Provincial Electoral de El Oro, han visitado a las personas con discapacidad que cumplan con los requisitos antes mencionados.
- b) Las personas con discapacidad inscritas en el registro electoral que actualizaron su domicilio electoral en la correspondiente zona de voto en casa, serán beneficiarios de la modalidad de la junta receptora del voto móvil únicamente si han llenado y firmado el formulario de aceptación manifestando su voluntad de participar.

**Artículo 6.- Ficha de registro de electores con discapacidad.-** El Consejo Nacional Electoral ha elaborado las fichas de registro electoral en la que consta la aceptación expresa del beneficiario, a ésta deberá adjuntarse el formulario de cambio de domicilio electoral. La copia de la ficha será entregada a las electoras o electores beneficiarios del proceso denominado voto en casa, luego del cierre y aprobación del registro electoral.

Una vez consignados los datos requeridos en la ficha de la electora o elector y contenga la firma o huella dactilar, ésta será clasificada en una carpeta operativa por junta receptora del voto móvil, por parte de la Delegación Provincial Electoral de El Oro.

**Artículo 7.- Circuito de traslado para la entrega de fichas de registro electoral.-** Es el recorrido que realizarán las servidoras o servidores del Consejo Nacional Electoral y se definirá en tres etapas:

- a) Socializar con la ciudadanía sobre las actividades que realiza la junta receptora del voto móvil, y levantar el registro de los posibles electores.
- b) Elaborar el borrador del rutero secuencial para cada uno de los recorridos de la junta receptora del voto móvil, en el proceso denominado voto en casa en la parroquia rural La Cuca.

- c) Elaborar el rutero definitivo, y tomar contacto con los beneficiarios del proceso de voto en casa a fin de verificar los tiempos entre cada uno de los puntos del circuito de traslado.

**Artículo 8.- Padrones electorales.-** El Consejo Nacional Electoral a través de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección Nacional de Registro Electoral, en base al registro de las electoras o electores beneficiarios de las juntas receptoras del voto móvil, elaborará los padrones electorales para éste proceso electoral.

El Consejo Nacional Electoral, creará la zona electoral especial de voto en casa en la parroquia rural La Cuca, donde constarán las y los electores registrados para ejercer el sufragio a través de esta modalidad de votación.

**Artículo 9.- De los miembros de las juntas receptoras del voto móvil.-** Cada junta estará integrada por tres vocales principales y dos suplentes que serán servidores electorales; de entre los primeros se designará quién presidirá la junta y a una o un secretario.

A falta del vocal designado como Presidenta o Presidente, asumirá la presidencia cualquiera de los otros servidores electorales designados como miembros de las juntas receptoras del voto móvil.

**Artículo 10.- Coordinación de la ejecución y desarrollo de las juntas receptoras del voto móvil.-** Para el desarrollo del proceso voto en casa, se conformará una comisión, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- 1.- La Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro o su delegado; y,
- 2.- La o el servidor electoral designado por la Dirección Nacional de Procesos Electorales.

**Artículo 11.- Capacitación al personal de las juntas receptoras del voto móvil.-** La Dirección Nacional de Capacitación Electoral del Consejo Nacional Electoral, a través de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, elaborará una guía para establecer el procedimiento para recibir el sufragio de las juntas receptoras del voto móvil, e incluirá en su cronograma de capacitación a las actrices o actores del proceso denominado voto en casa en la parroquia rural La Cuca.

Esta guía debe contemplar las funciones de las y los vocales de la junta receptora del voto móvil, miembros de la Policía Nacional, delegados de sujetos políticos, observadoras u observadores nacionales y de la sociedad civil.



**Artículo 12.- Traslado de la junta receptora del voto móvil.-** El traslado de la junta receptora del voto móvil se realizará en un vehículo en el cual se movilizarán: un miembro de la Policía Nacional, la o el Presidente, la o el Secretario de la junta receptora del voto móvil, y un vocal que será el encargado del rutero a seguir.

**Artículo 13.- Circuito de traslado de la junta receptora del voto móvil.-** Se considera al circuito de traslado como el recorrido que realizarán las juntas receptoras del voto móvil el día de las elecciones para hacer efectivo el derecho al sufragio de la electora o elector en casa.

La Dirección Nacional de Registro Electoral facilitará a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, mapas urbanos georreferenciados para cada circuito.

**Artículo 14.- Elaboración, traslado y distribución del material electoral.-** La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de la Dirección Nacional de Logística y Operaciones y la Delegación Provincial Electoral de El Oro, será la encargada de la logística necesaria para la elaboración, traslado y distribución del material electoral, que estará compuesto de:

- 1.- Documentos Electorales: Listado de Materiales (para el día del sufragio); listado de Materiales (para el día del escrutinio); actas de instalación; padrón electoral; certificados de votación; actas de constancia de visita (en caso de no encontrarse a la o el elector en su domicilio); acta de cierre (para finalización del sufragio); borradores de escrutinio; actas de escrutinio; actas de escrutinio para conocimiento público y resumen de resultados;
- 2.- Papeletas electorales;
- 3.- Sobres plásticos con doble seguridad para cada electora o elector, los mismos que contienen un ejemplar de papeleta electoral;
- 4.- Paquete electoral: material genérico y material de seguridad para paquete electoral;
- 5.- Cartonería (dos biombos y una urna); y,
- 6.- Sobres plásticos para flujo de documentos.

**Artículo 15.- Instalación y sufragio.-** Las juntas receptoras del voto móvil se instalarán en el lugar que establezca la Delegación Provincial Electoral de El Oro, desde las 06H30 con todas y todos sus miembros y funcionará hasta las 17H00. Este proceso se realizará dos días antes de la fecha del sufragio del Proceso Eleccionario 2017 en la parroquia rural La Cuca.



El proceso de sufragio se lo realizará mediante sobre cerrado, pudiendo cada junta receptora del voto móvil visitar un máximo de dieciocho electores o electoras.

**Artículo 16.- De la votación.-** Para ejercer su derecho al voto, las electoras o electores en casa empadronados en la junta receptora del voto móvil, deberán presentar la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte, acto seguido recibirán de la o el Presidente de la junta el sobre con la papeleta electoral.

En el caso de no encontrarse la electora o elector en su domicilio, la Secretaria o Secretario y la Presidenta o Presidente de la junta receptora del voto móvil levantarán el acta respectiva.

La electora o elector en casa, podrá solicitar la asistencia de una persona de su confianza para ejercer su derecho al voto, luego de lo cual, en forma personal o a través de quien le asistió, introducirá la papeleta en el sobre, lo sellará y lo depositará en la urna correspondiente.

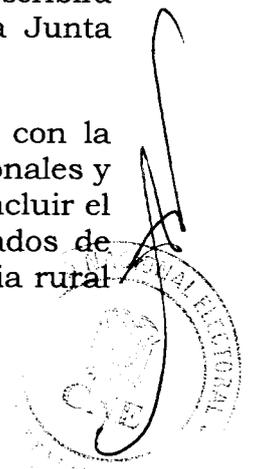
Finalmente la electora o elector firmará o pondrá su huella dactilar en el padrón electoral, y la Presidenta o Presidente de la junta receptora del voto móvil, le otorgará el respectivo certificado de votación.

**Artículo 17.- Del escrutinio.-** La junta receptora del voto móvil, una vez culminadas las visitas, entregará a la Junta Electoral Territorial de El Oro, la urna que contienen los votos y demás documentos electorales, quienes los mantendrán en custodia con resguardo de las Fuerzas Armadas hasta el día de las elecciones en la parroquia rural La Cuca.

El escrutinio se realizará posterior a las 17H00 del día de las elecciones y estará a cargo de la Junta Electoral Territorial de El Oro, la misma que designará previamente una comisión escrutadora, que estará conformada por tres servidoras o servidores de entre el personal de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, quienes serán los responsables de escutar los votos de las y los electores en casa.

Una vez culminado el conteo de votos, la comisión escrutadora, suscribirá la respectiva acta de escrutinio, misma que será entregada a la Junta Electoral Territorial de El Oro, para su procesamiento.

**Artículo 18.- Observación y transparencia.-** En coordinación con la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, se procurará incluir el acompañamiento de observadores electorales nacionales, delegados de los sujetos políticos, en el proceso de voto en casa de la parroquia rural La Cuca.





En el caso de existir observación electoral nacional para la junta receptora del voto móvil, se trasladarán en los vehículos de las instituciones u organismos que representen.

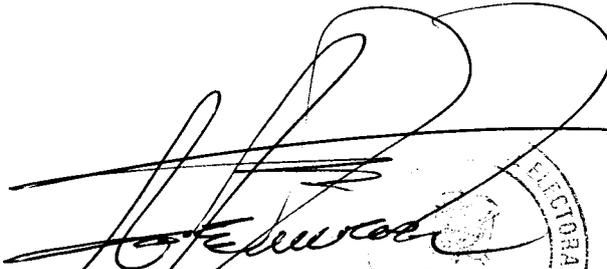
**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Las dudas sobre la aplicación o alcance del presente Instructivo, serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

  
Abg. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (S)**

